



SRA.PRR/MV/EP/ING.NLA/BIO/AMVL

Nº 2360

**RESOLUCIÓN SANITARIA N° \_\_\_\_\_ /**

IQUIQUE, 28 JUL 2014

VISTOS: la solicitud de autorización para ampliación y modificación de la bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas de fecha 18 de julio de 2014, presentada por Ramesh Dayanani M., representante de Importadora SAI, R.U.T \_\_\_\_\_ ubicada en

Comuna de Iquique, Resolución Exenta N°54 de fecha 20 de enero de 2003 ; lo informado al respecto por el Jefe de Departamento de Acción Sanitaria de esta SEREMI de Salud; lo dispuesto en los artículos 9° letra b), 67 y 90 del Código Sanitario; D.S. N° 594 de 1999 del citado Ministerio, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, el D.S N°78 de 2009 Reglamento de almacenamiento de sustancias peligrosas del Ministerio de Salud y, en uso de las facultades que me confieren el Código Sanitario y el D.L N° 2763 de 1979; DFL N°1 de fecha 31 de febrero de 1990 del Ministerio de Salud; Decreto N°65 de fecha 03 de noviembre de 2010, dicto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. AUTORIZASE a Importadora SAI Limitada., R.U.T \_\_\_\_\_ ubicada en \_\_\_\_\_ Comuna de Iquique, ampliación, modificación y almacenamiento en bodega exclusiva para Líquidos inflamables la cantidad de 15 ton. perfumes con características de peligrosidad Clase 3 de acuerdo a la NCh 382 of 2013; la cual cuenta con las siguientes características:
  - La bodega de almacenamiento tiene una superficie aproximada de 258 m<sup>2</sup>, y el galpón cuenta con 2 pisos con una superficie total de 361,38 m<sup>2</sup>, en la cual se almacenará sólo en el primer piso la cantidad total de 15 ton. de líquidos inflamables (perfumes).
  - La bodega cuenta con sistema automático de detección de incendios, sistema manual de extinción de incendio y red húmeda.
  
2. ESTABLECENSE las siguientes condiciones mínimas para realizar el almacenamiento;
  - En las bodegas sólo almacenarán las sustancias señaladas y en las cantidades indicadas en esta resolución.
  - Deberá existir al ingreso de la bodega un registro escrito del volumen almacenado de la sustancia, en idioma español a disposición del personal que trabaja en ella o transita por esta, como también para los organismos fiscalizadores y bomberos.
  - Los sistema de detección y de extinción de incendios deberán mantener un programa de mantenimiento de acuerdo a lo que estipula el artículo 40 del DS N°78/2009
  - Deberá mantener siempre en óptimas condiciones de funcionamiento el sistema manual de extinción de incendio (extintores).
  - Importadora SAI Limitada como propietaria de las instalaciones de almacenamiento, deberá asegurar el buen funcionamiento de éstas, cumpliendo con la normativa ambiental vigente, asegurando que no se pondrá en riesgo la salud de la población y no se afectará la calidad del ambiente en el presente y futuro.
  - El personal que trabaje asociados a manejo de las sustancias deberá recibir capacitación formal cada tres años, información e instrucciones específicas, en forma oral y escrita, sobre propiedades y peligros de las sustancias y su manejo seguro; Función y uso correcto de

- elementos e instalaciones de seguridad, incluidas las consecuencias de un incorrecto funcionamiento.
- Importadora SAI Limitada, deberá informar inmediatamente la ocurrencia de contingencias a la Autoridad Sanitaria, y las acciones abordadas para su control.
  - Cualquier modificación al plan de emergencia deberá ser comunicado a bomberos.
3. **TENGASE PRESENTE**, asimismo que cualquier modificación en las condiciones o aumento en las cantidades que se ha autorizado de almacenamiento en las bodegas descritas anteriormente deberán ser oportunamente comunicadas y aprobadas por esta Autoridad Sanitaria.
  4. Deberá presentar ante la Autoridad Sanitaria el Registro trimestral de las sustancias almacenadas en un plazo de 15 días terminado el periodo trimestral correspondiente.
  5. El cierre o cambio de actividad económica de la bodega deberá ser comunicada a la Autoridad Sanitaria.
  6. La presente autorización tendrá una duración de tres años, plazo que se entenderá automática y sucesivamente prorrogado por períodos iguales, siempre que se cumpla la normativa vigente.
  7. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado en conformidad a las normas del Libro X del Código Sanitario.
  8. **FISCALÍCESE** el fiel cumplimiento de lo establecido en esta Resolución, por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, de la SEREMI de Salud de la Región de Tarapacá, en resguardo de la salud de la población y protección del medio ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

  
  
PATRICIA RAMIREZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGION DE TARAPACA

  
MINISTERIO DE SALUD  
MINISTRO DE FE  
SEREMI SALUD TARAPACA

Nº interno 1072/21.07.2014

**Distribución:**

Interesado.

C/e

DAS

Unidad C.C y SEIA

Unidad de Profesiones Médicas y Farmacia

Depto. Jurídico

Of. de Partes